

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por WILSON ENRIQUE OCAMPO PADILLA contra: JORGE LUIS GUTIÉRREZ ORTIZ y otro, junto con los anteriores memoriales donde se interpone recurso, excepciones y se solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de diciembre de Dos Mil Veintidós.

A través de audiencia de fecha 14 de abril del año 2021, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en la suma total de \$25.000.000,⁰⁰, la cual sería pagada en un primer monto por la cifra de \$10.000.000,⁰⁰ a cargo del señor Jorge Luis Gutiérrez Ruiz, con la colaboración del señor Gonzalo Flórez García. Posteriormente, se cancelaría el saldo equivalente a \$15.000.000,⁰⁰, en cuotas mensuales de \$1.000.000,⁰⁰ a cargo del señor Jorge Luis Gutiérrez Ruiz.

En los hechos 2º y 3º de la demanda ejecutiva presentada y que correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Municipal Laboral de esta ciudad, se adujo lo siguiente: “2. *Los demandados solidarios de la obligación realizaron un abono a la obligación conciliada, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), con cheques del Banco de Colombia, cheques Nos, LL347584 y LL347585 de las oficinas de la carrera 44 No.36-27 en esta ciudad, de la cuenta corriente FERRETERIA LA ISLITA u GONZALO FLOREZ GARCIA pago recibido por mi poderdante en las instalaciones del domicilio comercial la ferretería LA ISLITA, de manos del demandado GONZALO FLORES GARCIA, quedando pendiente la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000.00).*

3. *Los deudores, adeudan a mi cliente la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), desde el mes de Julio de 2021, a partir de esta no han realizado ningún otro tipo de pago o abono a la obligación pendiente solo dos abonos correspondientes a dos meses por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).”.*

Por auto del 08 de agosto de 2022 se emitió: “*mandamiento ejecutivo en contra de JORGE LUIS GUTIÉRREZ ORTIZ y GONZALO FLOREZ GARCÍA, por la suma de \$13.000.000,⁰⁰, a favor de WILSON ENRIQUE OCAMPO PADILLA, por concepto del saldo pendiente por cubrir del acuerdo conciliatorio aprobado en la audiencia celebrada el día 14 de abril de 2021.*”.

Quien apodera a la parte demandada Sr. Gonzalo Florez García, presentó recurso de reposición y excepción de mérito en contra del mandamiento ejecutivo, cuyos argumentos descansan básicamente en que la obligación de colaboración convenida en la audiencia de conciliación fue cumplida en su totalidad, siendo que el resto de la deuda era de cargo del demandado Sr. Jorge Luis Gutiérrez Ruiz.

Por su lado, el apoderado del demandante petitionó medida cautelar de bienes del ejecutado Sr. Gonzalo Florez García.

Sería el momento de emitir decisión frente a las distintas solicitudes, pero, se hace necesario auscultar la decisión proferida del auto mandamiento de pago, y para ello, se acudirá a lo reglado en el Art. 132 de la codificación procesal, referente al control de legalidad, que dispone: “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*”.

Siguiendo el derrotero secuencial precedente, encuentra este ente judicial razones suficientes para modificar el numeral 1° de la citada providencia del 08 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que según lo convenido en la conciliación llevada a cabo el 14 de abril de 2021, la obligación a cargo del Sr. Gonzalo Florez García, está cumplida en su totalidad, no debiendo ser partícipe de la ejecución aquí suscitada, de manera que ha de aplicarse lo dicho por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 26 de febrero de 2008, Rad. 28828, donde sostuvo que: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

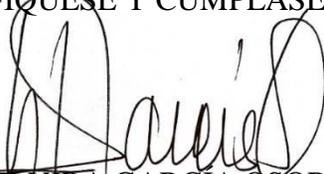
RESUELVE:

1. Modificar el numeral 1° de la providencia de fecha 08 de agosto de 2022, la cual quedará así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de JORGE LUIS GUTIÉRREZ ORTIZ, por la suma de \$13.000.000,00, a favor de WILSON ENRIQUE OCAMPO PADILLA, por concepto del saldo pendiente por cubrir del acuerdo conciliatorio aprobado en la audiencia celebrada el día 14 de abril de 2021. Lo que deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Arts: 145 C.P.T.S.S.; 306 y 431 C.G.P.).”

2. Como consecuencia de lo decidido en el numeral precedente, el recurso y la excepción de mérito presentada por el apoderado del Sr. Gonzalo Flórez García, no se le darán el trámite de rigor, al no ser sujeto pasivo de la orden de pago.
3. Negar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante en contra del Sr. Gonzalo Flórez García, habida cuenta que fue excluido de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 11 de enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°001 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--